



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 00022-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura¹

DE : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto

DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS
Especialista Legal I

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental del
Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto
“*Hidrovia Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo
Saramiza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo
Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali,
Tramo Pucallpa – Confluencia Río Marañón*”, presentado por
Concesionaria Hidrovia Amazónica S.A.

REFERENCIA : T- EIAD-00073-2019 (04.04.2019)

FECHA : Miraflores, 15 de enero de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Directoral N° 205-2014-MTC/16, de fecha 16 de abril de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante, **DGAAM**)² del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**) asignó la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado al Proyecto “*Mejoramiento y Mantenimiento de las Condiciones de Navegabilidad en los Ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas*”³; asimismo, se aprobaron los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) para el citado proyecto. Cabe indicar que, producto de la Acción de Amparo interpuesta por una federación indígena⁴, el proyecto fue sometido al proceso de Consulta Previa en el marco de la Ley N° 29785 y su

¹ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00003-2020-SENACE/PE de fecha 09 de enero de 2020 se resolvió designar temporalmente (del 13 al 16 de enero de 2020) a Silvia Luisa Cuba Castillo como directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace.

² Anteriormente DGASA y actualmente Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC.

³ Es importante precisar que el nombre del proyecto de acuerdo a los TdR aprobados es: “*Mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en los ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas*”. No obstante, durante el trámite del Plan de Participación Ciudadana, dicha denominación fue objeto de cambio conforme al siguiente detalle: “*Hidrovia Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia con el Río Marañón*”, por lo que, atendiendo que ambas denominaciones hacen referencia al mismo proyecto, serán entendidas como sinónimos.

⁴ Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca - ACODECOSPAT



Reglamento⁵; resultando de dicho proceso que el contenido de los TdR sea modificado mediante Resolución Directoral N° 702-2015-MTC/16, de fecha 28 de setiembre de 2015⁶.

- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 012-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 17 de enero de 2018, sustentada en el Informe N° 022-2018-SENACE-JEF/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (en adelante, DEIN Senace) aprobó el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) propuesto por el Titular.
- 1.3. Mediante Trámite T-EIAD-00073-2019, de fecha 04 de abril de 2019, la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la DEIN Senace la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (en adelante, **EIA-d**) del Proyecto “Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia con el Río Marañón”, (en adelante, el **Proyecto**) en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) y su Reglamento (en adelante, Reglamento de la **Ley del SEIA**); y, del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes⁷ (en adelante, **RPAST**), para su evaluación correspondiente.
- 1.4. Mediante DC-1 de fecha 10 de abril de 2019, la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (en adelante, **ORPIO**) solicitó a la DEIN Senace se la incorpore como tercero administrado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del EIA-d del Proyecto, sustentando su legítimo interés en que los resultados de la tramitación del dicho procedimiento administrativo podría afectar los derechos o intereses de sus representados; por lo que, solicitó se le tuviera como apersonado, a fin de ser comunicados de las actuaciones que se celebren como parte del presente procedimiento, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁸.
- 1.5. Mediante DC-2 de fecha 10 de abril de 2019, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (en adelante, **AIDSESP**) solicitó se la incorpore como tercero administrado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del EIA-d del proyecto, sustentando su legítimo interés en que los resultados del presente procedimiento podrían afectar los derechos de las organizaciones regionales indígenas que representa.
- 1.6. Mediante Auto Directoral N° 00061-2019-PE/DEIN de fecha 11 de abril de 2019, la DEIN Senace remitió al Titular las observaciones al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad descritas en el Informe N° 00270-2019-SENACE-PE/DEIN, a fin de que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

⁶ La modificación de los TdR obedecía a los acuerdos tomados del Acta de Diálogo de la Consulta Previa realizada en la ciudad de Iquitos del 18 al 22 de setiembre del 2015.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



apercebigimiento de considerarse como no presentado, cumpla con presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones.

- 1.7. Mediante Cartas N° 00085 y 00086 -2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de abril de 2019, la DEIN Senace remitió a ORPIO y AIDSESEP, respectivamente, el Auto Directoral e Informe indicado en el numeral precedente, en tanto, dichas organizaciones fueron incorporadas al procedimiento administrativo de evaluación. Cabe indicar que el Auto Directoral fue notificado con fechas 15 y 16 de abril de 2019 respectivamente.
- 1.8. Mediante DC-3 de fecha 16 de abril de 2019, la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas San Lorenzo – CORPI SL (en adelante, **CORPI**) remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 029-2019-JMC-CORPISL-P, a través de la cual expresaron su preocupación sobre los impactos socioambientales del Proyecto; asimismo, señalaron que el Proyecto no traería ningún beneficio en la economía. Finalmente, señalaron que los encargados de elaborar el EIA desconocen las dimensiones y prácticas culturales que los identifican como pueblos indígenas, limitándolos al uso de vestimenta e idioma, motivo por el cual manifestaron que el EIA no contiene información objetiva y responsable respecto de los derechos de los pueblos indígenas, afectando de manera estructural la identificación de impactos desde el Proyecto.
- 1.9. Mediante DC-4 de fecha 17 de abril de 2019, la Organización Regional AIDSESEP Ucayali (en adelante, **ORAU**) remitió a la DEIN Senace, la Carta S/N de fecha 16 de abril de 2019, a través de la cual solicitó se la incorpore como tercero administrado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del EIA-d del proyecto, sustentando su legítimo interés en que los resultados del presente procedimiento podrían afectar los derechos de las organizaciones regionales indígenas que representa.
- 1.10. Mediante DC-5 de fecha 17 de abril de 2019, ORAU remitió a la DEIN Senace la Carta N° 052-2019-ORAU, a través de la cual señalan que, desde la firma del contrato, la empresa responsable no ha podido presentar información clara sobre los impactos culturales del Proyecto, afectando las condiciones interculturales e involucramiento indígena en la recolección de información para la elaboración del EIA. Finalmente, solicitó que se evalúen las observaciones y demandas a las organizaciones indígenas, de forma que asegure el derecho a la participación indígena y derechos conexos.
- 1.11. Mediante DC-6 de fecha 22 de abril de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0158-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual solicitaron que se confirme que la Observación N° 1 del Anexo N° 02 del Informe N° 00270-2019-SENACE-PE/DEIN, no es una condición de admisibilidad del Proyecto, sino un requisito para poder convocar las Audiencias Públicas.
- 1.12. Mediante Oficio N° 00340-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de abril de 2019, la DEIN Senace remitió al Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**) copia digital del Resumen Ejecutivo del EIA-d del Proyecto, a fin de que dicha entidad remita sus comentarios y/o aportes de su competencia, de manera que el instrumento prevea un enfoque intercultural acorde con el área de influencia social



del Proyecto. Cabe indicar que dicho Oficio fue notificado al MINCUL mediante Cédula N° 02774-2019-SENACE, el 25 de abril de 2019.

- 1.13. Mediante Carta N° 00096-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de abril de 2019, la DEIN Senace dio respuesta a la Carta N° 029-2019-JMC-CORPISL remitida a través del DC-3 por parte de CORPI, indicando que, los resultados de los Talleres Informativos han sido recogidos en tres (03) informes (Informe N° 165-2018-SENACE-JEF-DEIN, 00490-2018-SENACE-PE/DEIN y 00029-2019-SsENACE-PE/DEIN, recomendando al Titular diseñar una propuesta metodológica con enfoque participativo, intercultural y de género; por lo que, invitaron a CORPI a involucrarse en el proceso de participación ciudadana a realizarse durante la evaluación del EIA-d. Cabe indicar que dicha Carta fue notificada mediante Cédula N° 02780-2019-SENACE, el 29 de abril de 2019.
- 1.14. Mediante Carta N° 00097-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de abril de 2019, la DEIN Senace dio respuesta a la Carta N° 0158-2019-GG-COHIDRO, remitida a través del DC-6 por parte de COHIDRO, indicando que, los TdR aprobados se sujetan al PPC, el cual dispone que “(...) *la redacción del Resumen Ejecutivo del EIA-d se realizará en idioma español y en las lenguas nativas predominantes de las comunidades nativas involucradas (...)*”. En ese sentido, se precisó al Titular que el artículo 48 del RPAST faculta al Senace a declarar a la inadmisibilidad del EIA cuando los TdR aprobados no coincidan con el instrumento presentado. Cabe indicar que dicha Carta fue notificada al Titular mediante Cédula N° 02769-2019-SENACE, el 25 de abril de 2019.
- 1.15. Mediante Carta N° 00098-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de abril de 2019, la DEIN Senace dio respuesta a la Carta S/N, remitida mediante DC-4 por parte de ORAU, indicando que, AIDSESP, organización a la que pertenece tiene condición de tercero administrado en el procedimiento de evaluación del EIA-d del Proyecto; por lo tanto, sus derechos son salvaguardados por la federación de alcance nacional (AIDSESP). Cabe indicar que, dicha Carta fue notificada a ORAU mediante Cédula N° 02781-2019-SENACE, el 26 de abril de 2019.
- 1.16. Mediante Carta N° 00099-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de abril de 2019, la DEIN Senace dio respuesta a la Carta 052-2019-ORAU, remitida mediante DC-5 por parte de ORAU; indicando que, los resultados de los Talleres Informativos fueron recogidos en tres (03) informes (Informe N° 165-2018-SENACE-JEF-DEIN, 00490-2018-SENACE-PE/DEIN y 00029-2019-SENACE-PE/DEIN, recomendando al Titular que diseñe una propuesta metodológica con enfoque participativo, intercultural y de género; por lo que, se invitó a ORAU a involucrarse en el proceso de participación ciudadana a realizarse durante la evaluación del EIA-d. Cabe señalar que dicha Carta fue notificada a ORAU mediante Cédula N° 02782-2019-SENACE, el 26 de abril de 2019.
- 1.17. Mediante DC-7 de fecha 29 de abril de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0168-2019-GG-COHIDRO, mediante la cual solicitó ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales, para el levantamiento de observaciones de admisibilidad del EIA-d del Proyecto
- 1.18. Mediante DC-8 de fecha 29 de abril de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0176-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual solicitó aclaración sobre



el requisito de admisibilidad del EIA-d, relacionado a la presentación del Resumen Ejecutivo traducido a lenguas nativas; asimismo, identificaron cinco (5) lenguas nativas predominantes en el Área de Influencia Social Directa.

- 1.19. Mediante Carta N° 00105-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de abril de 2019, la DEIN Senace dio respuesta a la Carta N° 0176-2019-GG-COHIDRO, remitida mediante DC-8 por el Titular, indicando que la presentación del Resumen Ejecutivo traducido a lengua nativa predominante deberá presentarse en el marco del proceso de participación ciudadana que se desarrolle una vez admitido a trámite el EIA-d. Asimismo, se solicitó reforzar el análisis para la determinación de las lenguas predominantes para la traducción del mencionado Resumen y evaluar el formato de presentación.
- 1.20. Mediante Auto Directoral N° 00066-2019-SEANACE-PE/DEIN de fecha 30 de abril de 2019, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga del plazo solicitada, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 00326-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.21. Mediante DC-9 de fecha 02 de mayo de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC (en adelante, **DGPP MTC**) remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1372-2019-MTC/19, a través del cual trasladó el Informe Técnico N° 010-2019-MTC/16.02.JVL.DFA; asimismo, solicitó verificar la atención de las conclusiones y recomendaciones planteadas por el Senace y el MTC, a través del Informe N° 070-2018-SENACE-JEF/DEIN, Informe N° 00075, 00490-2018-SENACE-PE/DEIN, así como el Informe N° 022, 091 y 97-2018-MTC/13.01, con la finalidad de asegurar el éxito en las Audiencias Públicas a realizarse.
- 1.22. Mediante DC-10 de fecha 07 de mayo de 2019, la DGPP MTC solicitó a la DEIN Senace precisar los fundamentos de la inclusión de ORPIO y AIDSESEP como terceros interesados, las consecuencias fácticas, así como los intereses legítimos de estas organizaciones que podrían resultar afectados en el marco de la evaluación del EIA-d.
- 1.23. Mediante DC-11 de fecha 09 de mayo de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, el video del Resumen Ejecutivo del EIA-d del Proyecto.
- 1.24. Mediante DC-12 de fecha 09 de mayo de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la propuesta de la versión sucinta del Resumen Ejecutivo del EIA-d del Proyecto.
- 1.25. Mediante Oficio N° 00368-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de mayo de 2019, la DEIN Senace remitió al MINCUL la versión reducida del Resumen Ejecutivo, con la finalidad de que se sirva emitir comentarios y/o aportes al documento adjunto, dentro del plazo de tres (03) días hábiles. Cabe indicar que, dicho Oficio fue notificado mediante Cédula N° 02985-2019-SENACE, el 10 de mayo de 2019.
- 1.26. Mediante DC-13 de fecha 10 de mayo de 2019, CORPI solicitó a la DEIN Senace ser incorporado como tercero administrado al procedimiento de evaluación del EIA-d del Proyecto, aduciendo legítimo interés como representante de los pueblos indígenas afectados.
- 1.27. Mediante DC-14 de fecha 12 de mayo de 2019, el Titular presentó a la DEIN Senace, la Carta N° 0177-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual remitió el



levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe N° 00270-2019-SENACE-PE/DEIN.

- 1.28.** Mediante DC-15 de fecha 16 de mayo de 2019, el Titular presentó a la DEIN Senace, la Carta N° 0198-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual remite la fe de erratas en el título del Cuadro N° 64 (Pág. 107) del ítem 1.11.4 Acceso al EIA-d y Resumen Ejecutivo.
- 1.29.** Mediante Carta N° 00117-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 17 de mayo de 2019, la DEIN Senace remitió al Titular los comentarios a la versión sucinta y al formato audiovisual del Resumen Ejecutivo. Asimismo, reiteró tenga bien indicar el resultado del análisis realizado para la determinación del número de lenguas originarias a las que será traducido dicho Resumen.
- 1.30.** Mediante DC-16 de fecha 20 de mayo de 2019, ORAU presentó ante la DEIN Senace, el recurso de apelación al acto administrativo incorporado en la Carta N° 00098-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de abril de 2019, a través del cual se rechaza la incorporación de su organización como tercero administrado al procedimiento de evaluación del EIA-d del Proyecto.
- 1.31.** Mediante Oficio Múltiple N° 00028-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 21 de mayo de 2019, la DEIN Senace solicitó al Instituto del Mar del Perú (en adelante, **IMARPE**), a la Dirección Regional de la Producción Ucayali (en adelante, **DIREPRO Ucayali**), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (en adelante, **IIAP**), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, **DICAPI**), a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, **MINCETUR**), a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **DGCT MTC**), a la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**), a la Dirección Regional de la Producción Loreto (en adelante, **DIREPRO Loreto**), a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **MINAGRI**), a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **OSINFOR**), a la Dirección de Infraestructuras e Hidrovías del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante **DIH MTC**), al Organismo de Sanidad Pesquera (en adelante, **SANIPES**), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción (en adelante, **DGPCHDI Produce**), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), a la Dirección de Redes de Observación y Datos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (en adelante, **DROD SENAMHI**), a la Dirección de Hidrología del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (en adelante, **DH SENAMHI**), opinión técnica sobre el EIA-d del Proyecto, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la recepción del documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RPAST.
- 1.32.** Mediante Informe N° 00356-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de mayo de 2019, la DEIN Senace se pronunció sobre la inclusión de ORPIO y AIDSESP como terceros administrados en el procedimiento administrativo de evaluación del EIA-



d del Proyecto, indicando que ambas organizaciones indígenas cuentan con legitimidad para concurrir como tales, generándose a partir de dicha condición, la obligación de ser notificados oportunamente de los actos administrativos emitidos por la DEIN Senace vinculados al procedimiento materia de cuestión.

- 1.33. Mediante Oficio N° 00388-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de mayo de 2019, la DEIN Senace dio respuesta al DC-10 de la DGPP MTC adjuntando el Informe N° 00356-2019-SENACE-PE/DEIN. Cabe indicar que el mencionado Oficio fue notificado mediante Cédula N° 03292-2019-SENACE, el 24 de mayo de 2019.
- 1.34. Mediante Carta N° 00120-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de mayo de 2019, la DEIN Senace indicó al Titular que, habiendo evaluado los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del EIA-d, inició el procedimiento de evaluación el día 20 de mayo del presente, solicitando a diversos organismos emitir opinión técnica, en el marco de sus competencias. Asimismo, reiteró que en el plazo de dos (02) días hábiles precise y justifique el número de lenguas nativas predominantes en que será traducida la versión simplificada del Resumen Ejecutivo.
- 1.35. Mediante Oficio N° 00389-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de mayo de 2019, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, **APN**) opinión técnica sobre el EIA-d del Proyecto, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del RPAST. Cabe indicar que el mencionado Oficio fue notificado mediante Cédula N° 03293-2019-SENACE, el 24 de mayo de 2019.
- 1.36. Mediante Informe N° 00364-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 27 de mayo de 2019, la DEIN Senace incorporó a ORAU como tercero administrado en el procedimiento administrativo de evaluación del EIA-d del Proyecto.
- 1.37. Mediante Carta N° 00124-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 27 de mayo de 2019, la DEIN Senace remitió a ORAU el Informe N° 00364-2019-SENACE-PE/DEIN, en el cual se concluye incluir a su organización como tercero administrado. Cabe indicar que la mencionada Carta fue notificada mediante Cédula N° 03327-2019-SENACE, el 27 de mayo de 2019.
- 1.38. Mediante Oficio Múltiple N° 00029-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de mayo de 2019, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción (en adelante, **DGAAPA Produce**) y a la Dirección General de Pesca Artesanal (en adelante, **DGPA Produce**), opinión técnica sobre el EIA-d del Proyecto, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la recepción del documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RPAST. Asimismo, se solicitó confirmar la participación en la reunión de exposición del contenido del EIA-d.
- 1.39. Mediante Oficio Múltiple N° 00030-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de mayo de 2019, la DEIN Senace invitó al SERNANP, a la DGPCHDI Produce, a la DICAPI, a la DIH MTC, al MINAGRI, al MINCETUR, a la APN, a la DGCT del MTC, a la ANA, al MINCUL, al IMARPE, al OSINFOR, al IIAP, al DH SENAMHI, a la DIREPRO Loreto, a la DIREPRO Ucayali, al SANIPES, al DROD SENAMHI y al



SERFOR a la reunión de presentación del EIA-d del Proyecto, a realizarse el 3 de junio de 2019.

- 1.40. Mediante DC-18 de fecha 28 de mayo de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0244-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual dan respuesta a la Carta N° 00120-2019-SENACE-PE/DEIN, indicando que identificaron lenguas nativas predominantes en el área de influencia social del Proyecto, conforme al resultado obtenido en la línea base social, precisando que son diez (10) lenguas identificadas y consideradas para la traducción escrita del Resumen Ejecutivo, solicitando se otorgue la conformidad a la relación de lenguas.
- 1.41. Mediante Carta N° 00125-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de mayo de 2019, la DEIN Senace dio respuesta al DC-13 presentado por CORPI, incorporando a dicha organización como tercero administrado al procedimiento de evaluación del EIA-d. Cabe indicar que la mencionada Carta fue notificada mediante Cédula N° 03415-2019-SENACE, el 04 de junio de 2019.
- 1.42. Mediante Carta N° 00126-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 29 de mayo de 2019, la DEIN Senace solicitó al Titular realizar la presentación del EIA-d del Proyecto ante los opinantes técnicos involucrados dentro del proceso de evaluación ambiental.
- 1.43. Mediante DC-19 de fecha 30 de mayo de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0245-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual adjuntó la lista de invitados para la ejecución de las Audiencias Públicas que se realizarán durante el proceso de evaluación del EIA-d del Proyecto.
- 1.44. Mediante DC-20 de fecha 31 de mayo de 2019, el MINCUL dio respuesta al Oficio N° 00340 y 00368-2019-SENACE-PE/DEIN, y a través del Oficio N° D000070-2019-DGPI/MC adjuntó el Informe N° D000006-2019-DLI/MC, a través del cual emitió opinión y comentarios sobre la versión para traducción del Resumen Ejecutivo del EIA-d del Proyecto.
- 1.45. Mediante Carta N° 00135-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 05 de junio de 2019, la DEIN Senace dio respuesta a la Carta N° 0244-2019-GG-COHIDRO, presentada mediante DC-18, señalando que, el requerimiento del Senace versa sobre la precisión y justificación del número de lenguas nativas en que será traducida la versión simplificada del Resumen Ejecutivo del EIA-d, así como la fecha en la que será remitida dicha versión, precisando que, no corresponde emitir opinión por parte del Senace respecto a las lenguas propuestas por el Titular.
- 1.46. Mediante DC-21 de fecha 06 de junio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0307-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual solicitó se realice la convocatoria para las Audiencias Públicas del EIA-d del Proyecto, en quince (15) sedes, las cuales se ejecutarían en forma paralela por cuatro (04) brigadas, por lo que adjuntaron los modelos de cartas de invitación, itinerarios de ejecución, modelo de afiche informativo, así como las autorizaciones del uso del local.
- 1.47. Mediante Carta N° 00139-2019-SENACE-PE/DEN de fecha 07 de junio de 2019, la DEIN Senace trasladó al Titular las recomendaciones emitidas por el MINCUL (DC-20) al Resumen Ejecutivo (versión sucinta) del EIA-d del Proyecto.



- 1.48.** Mediante DC-22 de fecha 10 de junio de 2019, la DIREPRO Loreto remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 823-2019-DRL/DIREPRO, a través del cual señalan que no están autorizados para emitir opinión técnica al EIA-d del Proyecto.
- 1.49.** Mediante DC-23 de fecha 12 de junio de 2019, la DGPP MTC remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2523-2019-MTC/19, indicando que, a solicitud del Titular se realizará una segunda reunión de trabajo con la finalidad de exponer de forma más detallada el EIA-d del Proyecto, por lo que requiere la presencia del Senace el día 19 de junio de 2019.
- 1.50.** Mediante DC-24 de fecha 12 de junio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0316-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual actualiza el cuadro relacionado a las Sedes de Audiencias Públicas, precisando el lugar, fecha y hora de las mismas.
- 1.51.** Mediante DC-25 de fecha 14 de junio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0315-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual adjuntaron el video del Resumen Ejecutivo del EIA-d del Proyecto.
- 1.52.** Mediante Oficio N° 00445-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de junio de 2019, la DEIN Senace dio respuesta al Oficio N° 2523-2019-MTC/19 (DC-23), confirmando la presencia del Senace en la reunión programada. Cabe señalar que el Oficio fue notificado con Cédula N° 03776-2019-SENACE, el 19 de junio de 2019.
- 1.53.** Mediante DC-26 de fecha 18 de junio de 2019, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000082-2019-DGPI/MC, a través del cual señalan que no se les ha remitido el capítulo correspondiente a la Línea Base Socioeconómica y cultural.
- 1.54.** Mediante Oficio N° 00465-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de junio de 2019, la DEIN Senace dio respuesta al Oficio N° D000082-2019-DGPI/MC (DC-26) del MINCUL, remitiendo la información solicitada para la emisión de la opinión técnica correspondiente. Cabe indicar que el mencionado Oficio fue notificado mediante Cédula N° 03919-2019-SENACE, el 25 de junio de 2019.
- 1.55.** Mediante DC-27 de fecha 24 de junio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0334-2019-GG-COHIDRO, indicando las diez lenguas (10) identificadas dentro del área de influencia social del Proyecto, no obstante, en atención a los criterios de “Área de Influencia Social Directa, Representatividad y Desarrollo de talleres de Participación Ciudadana” el Titular identificó como lenguas nativas predominantes a traducir el Resumen Ejecutivo a las siguientes: Kukama Kukamiria, Awajum, Shipibo Konibo y Kichwa; asimismo, señalaron que la presentación de dichas traducciones será presentado en los próximos días.
- 1.56.** Mediante DC-28 de fecha 25 de junio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0337-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual comunican que procedieron a ingresar el Anexo 7.3.34 del Capítulo 7.3 Línea Base Social, a través del Aplicativo Virtual EVA-Senace.



- 1.57.** Mediante DC-29 de fecha 26 de junio de 2019, CORPI remitió a la DEIN Senace la Carta N° 072-2019/JMC-CORPI-SL-P, a través del cual señalan, que el Proyecto: (i) No ha logrado mostrar claramente cuáles serán los beneficios para las Comunidades, (ii) No ha evaluado adecuadamente el impacto que tendrá el aumento de tráfico fluvial en el transporte local, (iii) Generaría como impacto directo la perturbación de los peces poniendo en riesgo la fuente principal de alimentación, (iv) El Senace como la empresa no ha asegurado que los metales identificados en los sedimentos a remover no afecten los ríos, peces y salud de las Comunidades, (v) El EIA-d no ha considerado la importancia de las palizadas, (vi) No conocen el número de malos pasos y (vii) Los acuerdos de consulta previa no se han implementado plenamente.
- 1.58.** Mediante DC-30 de fecha 26 de junio, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0336-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual adjuntan las traducciones del Resumen Ejecutivo en cuatro (04) lenguas (kukama-kukamiria, awajún, shipibonibo, kichwa), solicitando se les remita las cartas de invitación para iniciar el proceso de convocatoria a las Audiencias Públicas.
- 1.59.** Mediante Carta N° 00157-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de junio de 2019, la DEIN Senace remitió al Titular los lineamientos para la publicación de la convocatoria para las Audiencias Públicas a realizarse durante el proceso de evaluación del EIA- del Proyecto. Asimismo, adjuntó la Carta Múltiple N° 00011-2019-SENACE-PE/DEIN y el Oficio Múltiple N° 00053-2019-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a las invitaciones a diversos grupos sociales y entidades públicas, respectivamente, identificadas por el Titular.
- 1.60.** Mediante DC-31 de fecha 28 de junio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0342-2019-GG-COHIDRO, indicando que a la fecha no reciben las cartas de invitación y anexos para el inicio del proceso de convocatoria a las Audiencias Públicas.
- 1.61.** Mediante DC-32 de fecha 03 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0350-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual solicita la actualización del destinatario en los documentos de invitación a las Audiencias Públicas; en tal sentido, se procedió con lo solicitado, emitiéndose el Oficio Múltiple N° 00060-2019-SENACE-PE/DEIN y la Carta N° 00158-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.62.** Mediante DC-33, de fecha 09 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0361-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual comunica que, luego de realizar diversas visitas al local de ORPIO, el encargado se negó a recibir las invitaciones para la Audiencia Pública.
- 1.63.** Mediante DC-34 de fecha 09 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0362-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual comunica que el Agente Municipal de la localidad de Bolívar, así como el Teniente Gobernador de dicha localidad indicaron que la población decidió prohibir el ingreso del personal que realizará la Audiencia Pública; asimismo, señalan que están realizando las acciones necesarias para llevar a cabo una reunión con los representantes de la localidad de Bolívar.



- 1.64.** Mediante DC-35 de fecha 11 de julio de 2019, la DGPP MTC remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 3205-2019-MTC/19, a través del cual indican que, en el CD anexo al Oficio N° 00388-2019-SENACE-PE/DEIN no se ha adjuntado el Informe N° 00356-2019-SENACE-PE/DEIN, por lo que solicitan se les remita dicho Informe.
- 1.65.** Mediante DC-36 de fecha 12 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0381-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual adjunta la traducción del Resumen Ejecutivo del EIA-d en cuatro (4) lenguas predominantes en el Área de Influencia Social Indirecta del Proyecto (Yine, Bora, Yagua, Tikuna).
- 1.66.** Mediante DC-37 de fecha 12 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0379-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual informaron que ha realizado la entrega de oficios y/o cartas múltiples y, a la fecha, cuenta con 265 cargos de recepción de los Oficios y 228 Cartas, los cuales serán debidamente remitidos a través del aplicativo EVA-Senace.
- 1.67.** Mediante Carta N° 00167-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de julio de 2019, la DEIN Senace reiteró a CORPI, la invitación a participar en las Audiencias Públicas a fin de ejercer su derecho a la participación ciudadana efectiva. Cabe indicar que la referida Carta fue notificada mediante Cédula de Notificación N° 04239-2019-SENACE, el 23 de julio de 2019.
- 1.68.** Mediante Carta N° 00169-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 17 de julio de 2019, la DEIN Senace comunicó al Titular la programación de la revisión de la metodología a emplearse en el desarrollo de las Audiencias Públicas del Proyecto.
- 1.69.** Mediante DC-38 de fecha 17 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0395-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual adjuntaron la presentación en formato Power Point para las Audiencias Públicas del EIA-d del Proyecto.
- 1.70.** Mediante DC-39 de fecha de fecha 17 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0392-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual solicitaron se les informe sobre los distintos criterios que sustentarán y justificarán la suspensión de alguna Audiencia Pública, así como los procedimientos aplicables frente a la suspensión de las mismas, con arreglo a las leyes sobre la materia.
- 1.71.** Mediante Carta N° 00169-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 17 de julio de 2019, la DEIN Senace remitió al Titular el cronograma de revisión de material para las Audiencias Públicas.
- 1.72.** Mediante DC-40 de fecha de fecha 17 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0393-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual solicitó se designe funcionarios que cuenten con experiencia necesaria en moderación de Audiencias frente a alguna situación en crisis que puedan producirse.
- 1.73.** Mediante Carta N° 00171-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de julio de 2019, la DEIN Senace remitió al Titular el *“Informe técnico de la participación de las Organizaciones Indígenas en la Hidrovía Amazónica. Observaciones a la segunda ronda de talleres de participación ciudadana en el marco de la elaboración del EIA*



del proyecto *Hidrovia Amazónica*” emitido por AIDSESP, a fin de que considere estas en la propuesta metodológica para la ejecución de las Audiencias Públicas. Cabe indicar que la mencionada Carta fue notificada mediante Cédula de Notificación N° 04253-2019-SENACE, con fecha 19 de julio de 2019.

- 1.74. Mediante DC-41 de fecha 18 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0396-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual solicita que se le comuniquen la fecha de inicio del cómputo de plazo previsto para la evaluación del EIA-d del Proyecto.
- 1.75. Mediante DC-42 de fecha 18 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0387-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual enviaba el informe de convocatoria de las Audiencias Públicas del Proyecto.
- 1.76. Mediante DC-43 de fecha 19 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0401-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual envía el listado de expositores y traductores de las brigadas que participarán en cada una de las sedes de las Audiencias Públicas programadas en el marco del procedimiento de evaluación del EIA-d del Proyecto.
- 1.77. Mediante DC-44 de fecha 22 de julio de 2019, la DGPDT (Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico) del MINCETUR remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 1111-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 032-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-MCHY con la opinión técnica sobre el EIA-d del Proyecto, realizando seis (06) recomendaciones.
- 1.78. Mediante DC-45 de fecha de fecha 23 de julio de 2019, la Asociación Civil Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (en adelante, DAR) remitió a la DEIN Senace un análisis con observaciones al EIA-d del Proyecto.
- 1.79. Mediante DC-46 de fecha de fecha 23 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0406-2019-GG-COHIDRO, a través del cual adjuntó los cargos (206 folios) de entrega del EIA-d del Proyecto y el Resumen Ejecutivo del mismo, en idioma español y en las lenguas identificadas en el AESD y AESI.
- 1.80. Mediante DC-47 de fecha de fecha 24 de julio de 2019, SANIPES remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 332-2019-SANIPES/PE, a través del cual adjuntan el Informe N° 253-2019-SANIPES/DSFPA y el Informe Técnico N° 120-2019-SANIPES/DSFPA/SDSA, por medio del cual concluyen que SANIPES no tiene alcance para dar opinión técnica en los temas de infraestructura.
- 1.81. Mediante DC-48 de fecha 24 de julio de 2019, el Titular remitió de la DEIN Senace, la Carta N° 0406-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual adjuntan los cargos (219 folios) de entrega del EIA-d y del Resumen Ejecutivo en las comunidades vinculadas al Área de Estudio Social Directa e Indirecta.
- 1.82. Mediante Carta N° 00181-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de julio de 2019, la DEIN Senace precisó a AIDSESP la importancia de la participación en las Audiencias Públicas programadas relacionadas al EIA-d del Proyecto. Cabe



señalar que la referida Carta fue notificada mediante Cédula de Notificación N° 04362-2019-SENACE con fecha 31 de julio de 2019.

- 1.83. Mediante DC-49 de fecha 25 de julio de 2019, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000248-2019-DGPI/MC, adjuntando el Informe N° D000008-2019-DCP-WML/MC, el Informe N° D0000009-2019-DLI-GAR/MC; con diversos aportes, observaciones y recomendaciones al EIA-d del Proyecto.
- 1.84. Mediante DC-50 de fecha 25 de julio de 2019, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1369-2019-SERNANP-DGANP, a través del cual solicitó ampliación de plazo para la emisión de opinión técnica solicitada.
- 1.85. Mediante DC-51 de fecha 25 de julio de 2019, la DGAAM del MTC remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1810-2019-MTC/16, adjuntando el Informe Técnico N° 057-2019-MTC/16.01.JCCS.JCT.CDMV.FGL, a través del cual se emite opinión técnica al EIA-d del Proyecto, precisando 4 observaciones a los aspectos generales, 6 observaciones al Resumen Ejecutivo, 14 observaciones a la descripción del proyecto, 2 observaciones al área de influencia, 26 observaciones sobre la línea de base física y biológica, 7 observaciones a la Línea de Base Social, 1 observación a los pasivos ambientales, 12 observaciones a la identificación y evaluación de impactos, 24 observaciones a la Estrategia de Manejo Ambiental, 4 observaciones al protocolo de intervención de nuevos malos pasos y 2 observaciones al PPC. Cabe indicar que, de acuerdo con lo indicado por la DGAAM, el informe recoge su opinión y la de la Dirección General de la Oficina de Diálogo y Gestión Social, así como, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.
- 1.86. Mediante DC-52 de fecha 26 de julio de 2019, el OSINFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 696-2019-OSINFOR/08.1, a través del cual señala que su entidad viene fiscalizando el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado; por lo que, en el marco de sus competencias, no es posible emitir opinión técnica sobre el EIA-d del Proyecto.
- 1.87. Mediante DC-53 de fecha 26 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0412-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual reitera su solicitud del 17 de julio de 2019 (DC 39) y adjunta el Anexo 1 con criterios y procedimientos que consideran se deben seguir en el desarrollo de las Audiencias Públicas.
- 1.88. Mediante Oficio N° 00556-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de julio de 2019, la DEIN Senace remitió al DGPPT del MTC, el Informe N° 0356-2019-SENACE-PE/DEIN, a través del cual precisaba los argumentos para la inclusión de las organizaciones ORPIO y AIDSESEP como terceros interesados en el procedimiento de evaluación del EIA-d del Proyecto. Cabe indicar que el mencionado Oficio fue notificado mediante Cédula de Notificación N° 0447-2019-SENACE, con fecha 05 de agosto de 2019.
- 1.89. Mediante DC-54 de fecha 31 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0410-2019-GG-COHIDRO, a través del cual adjuntaron la versión final de la presentación en formato *Power Point* para las Audiencias Públicas del EIA-d del Proyecto.



- 1.90.** Mediante DC-55 de fecha 31 de julio de 2019, DICAPI remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 1459/23, adjuntando el Informe Técnico N° 116-2019-DICAPI/DIRMAM/PMA-CPCH, a través del cual emiten opinión técnica al EIA-d del Proyecto, precisando 31 observaciones.
- 1.91.** Mediante DC-56 de fecha 01 de agosto de 2019, la APN remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0743-2019-APN-GG-DOMA, adjuntando el Informe N° 0015-2019-APN-DOMA-MEDIO-AMBIENTE, a través del cual emite opinión técnica al EIA-d del Proyecto, precisando 12 observaciones.
- 1.92.** Mediante DC-57 de fecha 01 de agosto de 2019, la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, DGPIGA) del MINAM remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 00419-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, a través del cual trasladan las observaciones y recomendaciones al EIA-d formuladas por DAR (DC-45).
- 1.93.** Mediante DC-58 de fecha 02 de agosto de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0408-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual adjuntan cinco (05) resúmenes ejecutivos del EIA-d en formato audiovisual traducidos en lenguas nativas predominantes del Área de Influencia Social Directa e Indirecta del Proyecto (shipibo-conibo, yine, kichwa, awajún y yagua).
- 1.94.** Mediante DC-59 de fecha 02 de agosto de 2019, DAR remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 227-2019-DAR/GGA, a través del cual manifestaron su preocupación por la forma en que se llevará a cabo el proceso de realización de las Audiencias Públicas, indicando la probabilidad de que la versión a exponerse no recoge las opiniones técnicas de las instituciones, a las cuales, Senace solicitó opinión y cuyo plazo para emitirla venció el 25 de julio de 2019, entre otros.
- 1.95.** Mediante DC-60 de fecha 02 de agosto de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0427-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual entrega el listado de expositores y traductores de las brigadas actualizado de las Audiencias Públicas.
- 1.96.** Mediante DC-61, DC-62 y DC-63 de fecha 03 de agosto de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0426-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual remiten la versión final de la presentación en formato *Power Point* para las Audiencias Públicas.⁹
- 1.97.** Mediante Carta N° 00186-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 05 de agosto de 2019, la DEIN Senace atendió la consulta formulada por el Titular a través del DC-41, indicándole que la fecha del inicio del cómputo del plazo es el 20 de mayo de 2019.
- 1.98.** Mediante DC-64 de fecha 05 de agosto de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 0428-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual adjunta los tres (03) resúmenes ejecutivos restantes del EIA-d en formato audiovisual traducidos en lenguas nativas predominantes del Área de Influencia Social Directa e Indirecta del Proyecto (kukama-kukamiria, bora, tikuna).

⁹ Mediante DC-61, DC-62 y DC-63 el Titular ingresa el mismo documento (Carta N° 0426-2019-GG-COHIDRO).



- 1.99.** Mediante DC-65, de fecha 05 de agosto de 2019, el SERNANP remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 1420-2019-SERNANP-DGANP, adjuntando la Opinión Técnica N° 626-2019-SERNANP-DGANP, a través de la cual remiten dieciséis (16) observaciones al EIA-d del Proyecto.
- 1.100.** Mediante DC-66, de fecha 06 de agosto de 2019, el Centro de Investigación y Tecnología del Agua de la Universidad de Ingeniería y Tecnología (en adelante, CITA UTEC) remitió a la DEIN Senace ocho (08) observaciones formuladas al EIA-d del Proyecto.
- 1.101.** Mediante DC-67 de fecha 07 de agosto de 2019, la DIREPRO Ucayali remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 517-2019-GRU-DIREPRO, adjuntando el Informe N° 206-2019-GRU-DIREPRO-DP y el Informe N° 099-2019-GRU-DIREPRO-DP/LAGU, el cual contiene la opinión técnica al EIA-d del Proyecto.
- 1.102.** Mediante DC-68 de fecha 08 de agosto de 2019, la DGPPT del MTC remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 3812-2019-MTC/19, a través del cual señala que considera pertinente establecer criterios y/o procedimientos objetivos para el desarrollo de las Audiencias Públicas programadas en el marco del procedimiento de evaluación del EIA-d; en tal sentido, requiere a Senace atienda la consulta realizada por el Titular (DC 41).
- 1.103.** Mediante DC-69 de fecha 09 de agosto de 2019, la DGPIGA del MINAM remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00433-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, a través del cual traslada el informe de *Wildlife Conservation Society* (en adelante, WCS) con 61 aportes al EIA-d del Proyecto.
- 1.104.** Mediante Oficio N° 00612-2019-SENACE-PE/DEIN fecha 15 de agosto de 2019, la DEIN Senace remitió al MINAM la documentación de los representantes de la Federación de Comunidades Nativas del Bajo Ucayali (FECOMBU), Federación de Comunidades Indígenas del Distrito de Padre Marqués (FECIDPAM), Federación de Comunidades de la Cuenca del Río Pisqui (FECONACURPI) recabada durante el proceso de ejecución de Audiencias Públicas. Cabe señalar que el mencionado Oficio fue notificado mediante Cédula de Notificación N° 04733-2019-SENACE, el 20 de agosto de 2019.
- 1.105.** Mediante Memorando N° 00433-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2019, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace (en adelante, DGE Senace) el documento entregado por FECOMBU luego de finalizada la Audiencia Pública llevada a cabo en la localidad de Puerto Oriente, a través del cual solicitaron al Presidente del Consejo de Ministros reunirse con tres comunidades (El Libertador, Santa Clara Dos y Nuevo Sucre) y la mencionada federación.
- 1.106.** Mediante DC-70 de fecha 16 de agosto de 2019, WCS envió su Informe Técnico con aportes al EIA-d del Proyecto, en la cual precisan 61 aportes al EIA-d del Proyecto, el cual ya había sido remitido por la DGPIGA (DC 69).
- 1.107.** Mediante DC-71 de fecha 19 de agosto de 2019, la DGPIGA del MINAM remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00445-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, a través del



cual traslada la Carta N° 226-2019-DAR/GGA de DAR, la cual informa que dicha asociación viene haciendo el seguimiento a EIA-d realizando recomendaciones.

- 1.108. Mediante DC-72 de fecha 19 de agosto de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0430-2019-GG-COHIDRO, a través del cual remite documentos conteniendo mecanismos de difusión complementarios realizados en el marco del procedimiento de evaluación del EIA-d.
- 1.109. Mediante DC-73 de fecha 20 de agosto de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0431-2019-GG-COHIDRO, a través del cual adjunta la memoria externa que contiene la grabación audio visual de las Audiencias Públicas llevadas a cabo en el marco del procedimiento de evaluación del EIA- del Proyecto.
- 1.110. Mediante Oficio N° 00628-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 21 de agosto de 2019, la DEIN Senace solicitó a DGPPT del MTC que remita en el plazo de cinco días hábiles los Informes de Avance aprobados a la fecha del Estudio Definitivo de Ingeniería (en adelante, EDI). Cabe mencionar que, el mencionado Oficio fue notificado mediante Cédula de Notificación N° 04773-2019, el 22 de agosto de 2019.
- 1.111. Mediante DC-74 de fecha 22 de agosto de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0432-2019-GG-COHIDRO solicitando aclaración de la fecha de inicio del cómputo del plazo para la evaluación del EIA-d del Proyecto.
- 1.112. Mediante Carta N° 201-2019-SENACE-PE/DEN de fecha 27 de agosto de 2019, la DEIN Senace atendió la comunicación realizada por DAR (DC 59), señalando que el proceso de participación ciudadana se extiende hasta treinta (30) días hábiles¹⁰ posteriores a la última Audiencia¹¹; en tal sentido, una vez concluido dicho proceso, se emite el Informe de Observaciones en el cual se adjuntan todos los aportes u observaciones realizadas durante dicho proceso.
- 1.113. Mediante DC-75 de fecha 27 de agosto de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0438-2019-GG-COHIDRO, solicitando que se realicen las coordinaciones con la ANA a fin de que emita la opinión técnica correspondiente.
- 1.114. Mediante DC -76 de fecha 27 de agosto de 2019, MINAGRI remite a la DEIN Senace el Oficio N° 728-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, a través del cual emite once (11) aportes al EIA-d del Proyecto.

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 145.- Transcurso del plazo
145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos (...)

¹¹ **Reglamento sobre transparencia acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales**
"Artículo 34.- Audiencias Públicas vinculadas a los Estudios de Impacto Ambiental
(...)
34.4 (...) Asimismo, los avisos deben señalar las sedes en las que estarán a disposición de los interesados el EsIA sometido a consulta y su respectivo resumen ejecutivo, así como el lugar en el que se recibirán los aportes, sugerencias u observaciones de la comunidad, los que se recibirán hasta treinta (30) días posteriores a la finalización de la audiencia."



- 1.115.** Mediante DC- 77 de fecha 28 de agosto de 2019, la DGPPT del MTC remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 4297-2019-MTC/19 adjuntando un (1) CD que contiene copia digital de los Informes de Avance aprobados a la fecha, precisando que, a la fecha, no ha presentado el Informe Final del EDI, el cual será objeto de evaluación para su aprobación.
- 1.116.** Mediante DC-78 de fecha 03 de setiembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0444-2019-GG-COHIDRO a través del cual presentó los audios de las Audiencias Públicas realizadas durante el proceso de evaluación del EIA-d del Proyecto.
- 1.117.** Mediante DC-79 de fecha 04 de setiembre de 2019, la DHI del SENAMHI remite a la DEIN Senace el Oficio N° D000571-2019-SENAMHI-PREJ, por medio del cual, remite el Informe Técnico N° D000004-2019-SENAMHI-DHI con doce (12) observaciones al EIA-d del Proyecto.
- 1.118.** Mediante Oficio Múltiple N° 00097-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 11 de setiembre de 2019, la DEIN Senace reiteró la solicitud de opinión técnica a la Dirección de Redes de Observación y Datos del SENAMHI; al IMARPE; al IIAP; a SERFOR; así como a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas de PRODUCE.
- 1.119.** Mediante DC-80 de fecha 12 de setiembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0462-2019-GG-COHIDRO, el cual contiene el Informe de Audiencias Públicas.
- 1.120.** Mediante DC-81 de fecha 12 de setiembre de 2019, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1867-2019-ANA/DCERH, a través del cual, envía el Informe Técnico N° 759-2019-ANA-DCERH/AB con cuarenta y cuatro (44) observaciones al EIA-d del Proyecto.
- 1.121.** Mediante DC-82 de fecha 16 de setiembre de 2019, la DICAPI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2512.723 a través del cual traslada a esta Dirección el Oficio N° 885-2019/YLA-CR remitido por el señor Johny Lescano Ancieta quien, a su vez, traslada la preocupación de Servicios en Comunicación Intercultural (Servindi).
- 1.122.** Mediante Oficio N° 00215-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de setiembre de 2019, DEIN Senace absolvió la consulta realizada por el Titular respecto del inicio del cómputo de plazo de evaluación del EIA-d del Proyecto, reiterando que el plazo inició el 20 de mayo de 2019.
- 1.123.** Mediante DC-83 de fecha 19 de setiembre de 2019, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 828-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 728-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS con noventa (90) observaciones al EIA-d del Proyecto.
- 1.124.** Mediante DC-84 de fecha 20 de setiembre de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas de PRODUCE remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 987-2019-PRODUCE/ DGAAMPA, el cual contiene once (11)



observaciones al EIA-d del Proyecto; asimismo, adjuntó la opinión técnica de IMARPE, con cuatro (4) observaciones (Oficio N° 0747-2019-IMARPE-DEC).

- 1.125. Mediante DC-85 de fecha 24 de setiembre de 2019, IMARPE remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0791-2019-IMARPE/DEC a través del cual emite opinión técnica respecto del EIA-d del Proyecto, el cual ya había sido trasladado por Produce (DC-84)
- 1.126. Mediante Informe N° 00713-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 1 de octubre de 2019, la DEIN Senace emitió el Informe de Audiencias Públicas realizadas durante la evaluación del EIA-d del Proyecto.
- 1.127. Mediante Informe N° 00715-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 1 de octubre de 2019, la DEIN Senace emitió el Informe de la Cuarta Avanzada Social respecto del Proyecto.
- 1.128. Mediante DC-86 de fecha 2 de octubre de 2019, la DGPPT del MTC remite a la DEIN Senace el Oficio N° 4867-2019-MTC/19, a través del cual precisa que el EIA-d presentado ante Senace, corresponde a la ejecución de Obras Obligatorias; y que la realización del estudio de caracterización de sedimentos de fondo contaminados, su propuesta de manejo y acciones realizadas cuando estas superen el nivel 1 en el marco de la normativa de la Resolución del CONAMA, son actividades enmarcadas en el procedimiento de Obras Adicionales, por tanto, dichas actividades no están dentro de los alcances de la evaluación ambiental.
- 1.129. Mediante DC-87 de fecha 2 de octubre de 2019, DAR remite a la DEIN Senace la Carta N° 278-DAR-GGA adjuntando el "Informe sobre de audiencias públicas en el marco de la participación ciudadana y tercero interesado".
- 1.130. Mediante Carta N° 00229-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 3 de octubre de 2019, la DEIN Senace comunica al Titular que el Informe de Audiencias y el Informe de la Cuarta Avanzada Social, se encuentran disponibles en la plataforma informativa EVA.
- 1.131. Mediante Oficio N° 00733-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 4 de octubre de 2019, la DEIN Senace comunica a la DGPPT del MTC que la elaboración del EIA-d se realiza conforme al marco legal vigente y a los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad competente, en este caso, por el MTC; además, se precisó que la evaluación del EIA-d del Proyecto se realiza conforme lo establece el artículo 49 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Cabe indicar que, dicho Oficio fue notificado el 7 de octubre de 2019 mediante Cédula de Notificación N° 05553-2019-SENACE.
- 1.132. Mediante DC-88 de fecha 9 de octubre de 2019, IMARPE remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 830-2019-IMARPE/DEC adjuntado el Oficio N° 0746-2019-IMARPE/DEC, mediante el cual dicha institución remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros Acuícolas de PRODUCE la opinión técnica al EIA-d del Proyecto.



- 1.133.** Mediante Auto Directoral N° 00145-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 9 de octubre de 2019, la DEIN Senace concedió al Titular el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas por la DEIN Senace descritas en los Anexos 01, 02, 03 y 04 del Informe N° 00737-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 9 de octubre de 2019, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente¹².
- 1.134.** Mediante Carta N° 00234-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de octubre de 2019, la DEIN Senace remitió a la AIDSESP, en su condición de tercero administrado, el Informe de Avanzada Social; el Informe de Audiencias Públicas; así como, el Informe de Observaciones y Auto Directoral respectiva, todos emitidos por esta Dirección. Cabe indicar que, dicha Carta ha sido notificada el 14 de octubre de 2009, mediante Cédula de Notificación N° 05796-2019-SENACE.
- 1.135.** Mediante Carta N° 00235-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de octubre de 2019, la DEIN Senace remitió a la ORPIO, en su condición de tercero administrado, el Informe de Avanzada Social; el Informe de Audiencias Públicas; así como, el Informe de Observaciones y Auto Directoral respectiva, todos emitidos por esta Dirección. Cabe indicar que, dicha Carta fue notificada el 28 de octubre de 2019, mediante Cédula de Notificación N° 06203-2019-SENACE.
- 1.136.** Mediante Carta N° 00236-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de octubre de 2019, la DEIN Senace remitió a la ORAU, en su condición de tercero administrado, el Informe de Avanzada Social; el Informe de Audiencias Públicas; así como, el Informe de Observaciones y Auto Directoral respectiva, todos emitidos por esta Dirección. Cabe indicar que, dicha Carta ha sido notificada el 16 de octubre de 2019, mediante Cédula de Notificación N° 05784-2019-SENACE.
- 1.137.** Mediante Carta N° 00237-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de octubre de 2019, la DEIN Senace remitió a la CORPI SL, en su condición de tercero administrado, el Informe de Avanzada Social; el Informe de Audiencias Públicas; así como, el Informe de Observaciones y Auto Directoral respectiva, todos emitidos por esta Dirección. Cabe indicar que, dicha Carta ha sido notificada el 15 de octubre de 2019, mediante Cédula de Notificación N° 05787-2019-SENACE.
- 1.138.** Mediante DC-89 de fecha 24 de octubre de 2019, la DGPA de PRODUCE remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1396-2019-PRODUCE/DGPA, a través del cual emite su opinión técnica al EIA-d del Proyecto, realizando seis (06) precisiones al mismo.
- 1.139.** Mediante DC-90 de fecha 24 de octubre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0522-2019-GG-COHIDRO, a través del cual solicitó que se coordine con el MINCUL una reunión a fin de que absuelva y aclare las observaciones emitidas al EIA-d del Proyecto.

¹² El Auto Directoral fue notificado al Titular mediante Notificación Electrónica N° 344-2019- SENACE-PE/DEIN de fecha 9 de octubre de 2019.



- 1.140.** Mediante Carta N° 00266-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 11 de noviembre de 2019, la DEIN Senace comunicó al Titular que, en atención a su solicitud, se realizaron las coordinaciones necesarias y se concretó una reunión para el día 13 de noviembre de 2019 en las instalaciones del MINCUL.
- 1.141.** Mediante Carta N° 00269-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de noviembre de 2019, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00850-2019-SENACE-PE/DEIN, a través del cual le comunica sobre la omisión de la remisión del Oficio N° D000248-2019-DGPI/MC en el Anexo 3 del Informe N° 00737-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.142.** Mediante DC-91 de fecha 15 de noviembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0548-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual solicitó la ampliación de plazo hasta por 30 días adicionales para subsanar las observaciones formuladas al EIA-d del Proyecto.
- 1.143.** Mediante DC-92 de fecha 15 de noviembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0552-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual solicitó se confirme la fecha de vencimiento del plazo para presentar el levantamiento de observaciones.¹³
- 1.144.** Mediante Auto Directoral N° 00183-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de noviembre de 2019, se concedió al Titular la ampliación de plazo para subsanar observaciones, hasta el 08 de enero 2020, conforme indica el Informe N° 00863-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.145.** Mediante DC-94 de fecha 25 de noviembre de 2019, el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS (en adelante, **IDLADS**), remitió a la DEIN Senace la Carta s/n de fecha 18 de noviembre de 2019, a través de la cual solicitó a esta Dirección su incorporación como tercero administrado al procedimiento de evaluación ambiental del EIA-d del Proyecto. Asimismo, solicitó la inhibición de Senace y, suspensión del procedimiento administrativo de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del TUO de la LPAG.
- 1.146.** Mediante DC-95 de fecha 25 de noviembre de 2019, AIDSESEP remitió a la DEIN Senace la Carta s/n de fecha 21 de noviembre de 2019, a través de la cual solicitó a esta Dirección la inhibición de Senace y, la suspensión del procedimiento administrativo de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del TUO de la LPAG.
- 1.147.** Mediante Carta N° 00281-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de noviembre de 2019, la DEIN Senace remitió a la AIDSESEP el Auto Directoral N° 00183-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de noviembre de 2019, a través del cual se concedió al Titular la ampliación de plazo hasta el 8 de enero de 2020 para subsanar las observaciones formuladas al EIA-d del Proyecto. Dicha Carta ha sido notificada el 26 de noviembre de 2019, mediante Cédula de Notificación N° 07587-2019-SENACE.

¹³ La DC-93 de fecha 15 de noviembre de 2019, corresponde a la Carta N° 0552-2019-GG-COHIDRO, la cual ya había sido registrada por el Titular en la DC-92.



- 1.148.** Mediante Carta N° 00282-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de noviembre de 2019, la DEIN Senace remitió a CORPI SL el Auto Directoral N° 00183-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de noviembre de 2019, a través del cual se concedió al Titular la ampliación de plazo hasta el 8 de enero de 2020 para subsanar las observaciones formuladas al EIA-d del Proyecto.
- 1.149.** Mediante Carta N° 00286-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de noviembre de 2019, la DEIN Senace remitió a ORAU el Auto Directoral N° 00183-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de noviembre de 2019, a través del cual se concedió al Titular la ampliación de plazo hasta el 8 de enero de 2020 para subsanar las observaciones formuladas al EIA-d del Proyecto. Dicha Carta ha sido notificada el 4 de diciembre de 2019 mediante Cédula de Notificación N° 07580-2019-SENACE.
- 1.150.** Mediante Carta N° 00284-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de noviembre de 2019, la DEIN Senace remitió a ORPIO el Auto Directoral N° 00183-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de noviembre de 2019, a través del cual se concedió al Titular la ampliación de plazo hasta el 8 de enero de 2020 para subsanar las observaciones formuladas al EIA-d del Proyecto. Dicha Carta ha sido notificada el 02 de diciembre de 2019, mediante Cédula de Notificación N° 07628-2019-SENACE.
- 1.151.** Mediante DC-96 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0562-2019-GG-COHIDRO a través de la cual consultan a esta Dirección si es factible presentar el informe de levantamiento de observaciones al EIA-d del Proyecto en formato físico o digital de manera presencial.¹⁴
- 1.152.** Mediante DC-98 de fecha 9 de diciembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0577-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual solicita a esta Dirección que se pronuncie respecto a la fecha de admisibilidad del EIA-d del Proyecto, tomando en consideración que la DGAAM del MTC, mediante Informe Técnico Legal N° 013-2019-MTC/16.02-JCCD.CDMC.JVT.MBP, precisó que el Senace debió admitir el EIA-d el 13 de mayo de 2019 y, no el 20 de mayo de 2019.
- 1.153.** Mediante DC-99 de fecha 9 de diciembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0579-2019-GG-COHIDRO, a través de la cual comunica que no podrá remitir los Estudios Ecotoxicológicos debido a que el MTC no ha cumplido con su obligación establecida en el contrato de concesión con la finalidad de subsanar las observaciones de Senace y los opinantes técnicos.
- 1.154.** Mediante Auto Directoral N° 00202-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de diciembre de 2019 sustentado en el Informe N° 00936-2019-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace declaró procedente la solicitud de incorporación como tercero administrado presentada por IDLADS y declaró improcedente la solicitud de inhibición del Senace y suspensión del procedimiento administrativo de evaluación ambiental.

¹⁴ La DC-97 de fecha 02 de diciembre de 2019 corresponde a la Carta N° 0562-2019-GG-COHIDRO, la misma que ya había sido registrada por el Titular en la DC- 96



- 1.155.** Mediante Carta N° 00309-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de diciembre de 2019, la DEIN Senace reiteró al Titular que la fecha de inicio de la etapa de evaluación se inició el 20 de mayo de 2019.
- 1.156.** Mediante Carta N° 00310-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de diciembre de 2019, la DEIN Senace precisó al Titular que en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley del Senace, esta Dirección realiza una evaluación ambiental integral e integrada, por lo que la evaluación tiene como base la verificación del cumplimiento de los TdR aprobados por el MTC.
- 1.157.** Mediante DC-100 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0596-20019-GG- COHIDRO, a través del cual presentó el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del EIA-d del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG¹⁵.
- 1.158.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LAPG, el 20 de diciembre de 2019¹⁶, la DEIN Senace hace de conocimiento a los terceros administrados incorporados al presente procedimiento (AIDSESEP, ORPIO, ORAU, CORPI SL, IDLADS), el desistimiento al procedimiento administrativo de evaluación ambiental presentado por el Titular.

II. ANÁLISIS

II.1 Sobre el marco normativo

- 2.1** De conformidad con el artículo 42¹⁷ del RPAST, el procedimiento administrativo de certificación ambiental en los proyectos de inversión del sector transporte se regulan por las disposiciones de dicho reglamento, y de manera supletoria por el TUO de la LPAG, entre otros.
- 2.2** En ese sentido, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar del TUO de la LPAG señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*.

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25.01.2019

¹⁶ Cartas N° 313, 314, 315, 316 y 317-2019-SENACE-PE/DEIN, debidamente notificadas según detalle en el cuadro del 2.9 del presente informe.

¹⁷ **TUO de la LPAG**

“Artículo 42”.- Del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se regula por las disposiciones normativas del presente reglamento, y de manera supletoria, por las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-EM, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La autoridad ambiental competente, no dejará de pronunciarse ante el vacío o deficiencia del presente reglamento respecto de alguna situación o solicitud planteada por los administrados. Para tal efecto, deberá ampararse en la aplicación supletoria y referencial de las normas señaladas en los párrafos precedentes, así como en los principios del derecho administrativo y los del derecho ambiental.”

- 2.3 En atención a ello, debe considerarse lo establecido por el artículo 197 del TUO de la LPAG¹⁸, que señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Asimismo, en su artículo 200 el TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iv)** la autoridad acepta de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez (10) días¹⁹ desde que fueron notificados del desistimiento.²⁰
- 2.5 Respecto al precepto indicado en el numeral **iv)** corresponde precisar que en el presente procedimiento administrativo de evaluación ambiental han sido incorporados como terceros administrados, al amparo de lo dispuesto por el artículo 71 del TUO de la LPAG²¹, las siguientes asociaciones: AIDSESP, ORPIO, ORAU, CORPI SL, IDLADS.
- 2.6 En tal sentido, de acuerdo con el marco normativo expuesto, corresponde a esta Dirección evaluar la solicitud de desistimiento presentada por Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. al procedimiento administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto (T-EIAD-00073-2019).

¹⁸ TUO de la LPAG

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el **desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)”

¹⁹ TUO de la LPAG

“Artículo 145.- Transcurso del Plazo

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del computo aquellos no laborales del servicio, y los feriados no laborales de orden nacional o regional. (...)”

²⁰ TUO de la LPAG

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

(...).”

²¹ TUO de la LPAG

“Artículo 71°.- Terceros Administrados

71.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento. (...)”

II.2 Sobre la solicitud de desistimiento presentada por el Titular

- 2.7 La solicitud de desistimiento ha sido suscrita por Carmen Benítez Hernández, identificada con Carné de Extranjería N° 000777962 y por el Señor Zhao Sitai, identificado con Pasaporte de la República China, ambos en calidad de Gerente General y Gerente Financiero respectivamente, de la Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A., según Certificados de Vigencia²² N° 2019-08819359 y 2019-08819360 emitidos por la Zona Registral N° IX sede Lima de fecha 06 de diciembre de 2019²³.
- 2.8 En la Carta N° 0596-20019-GG- COHIDRO (DC-100), el Titular precisó que la solicitud esta orientada a desistir del procedimiento. Asimismo, la solicitud ha sido presentada antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.9 Asimismo, para los fines establecidos en el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LAPG, el 20 de diciembre de 2019, la DEIN Senace corrió traslado de la referida solicitud de desistimiento a cada uno de los terceros administrados incorporados, bajo el siguiente detalle:

N°	Tercero Administrado	Carta N°	Cédula de Notificación N°	Fecha de notificación
01	AIDSESEP	313-2019-SENACE-PE/DEIN	8429-2019	23.12.2019
02	ORPIO	314-2019-SENACE-PE/DEIN	8453-2019	27.12.2019
03	ORAU	315-2019-SENACE-PE/DEIN	8452-2019	30.12.2019
04	CORPI SL	316-2019-SENACE-PE/DEIN	8454-2019	27.12.2019
05	IDLADS	317-2019-SENACE-PE/DEIN	8428-2019	20.12.2019

Elaboración propia.

- 2.10 En tal sentido, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles desde que los terceros administrados fueron notificados de la solicitud de desistimiento al procedimiento de evaluación ambiental, sin que estos instasen su continuación, corresponde a esta Dirección proceder atender la solicitud y declarar concluido el procedimiento administrativo de evaluación ambiental del EIA del Proyecto “Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia con el Río Marañón”.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del

²² En ambos certificados se indica que en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13933887 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, constan registrados y vigentes los nombramientos a favor de la Gerente General y el Gerente Financiero, siendo los representantes legales para todo efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

²³ **Ley N° 26887, Ley General de Sociedades**
“Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones
(...). El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto.”



procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Hidro vía Amazónica: Ríos Mara ñón y Amazonas, Tramo Saramiza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Mara ñón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia Río Mara ñón” (T-EIAD-00073-2019), solicitado por la Concesionaria Hidro vía Amazónica S.A.; y, declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Concesionaria Hidro vía Amazónica S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3** Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a los terceros administrados: Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, a la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, a la Organización Regional Aidesep Ucayali, a la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo y, al Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a: la Autoridad Nacional del Agua; el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; la Autoridad Portuaria Nacional; la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; la Dirección Regional de la Producción Loreto; la Dirección Regional de la producción Ucayali; el Instituto de Mar del Perú; el Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Dirección General de Pesca para el Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción; el Ministerio de Cultura; el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; la Dirección de Hidrología y la Dirección de Redes de Observación de Datos, ambas Direcciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú; el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; la Dirección General de Asuntos Ambientales y Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, ambas Direcciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.
- 4.6** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe y la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyectos
Senace



Diana Elena Zuñiga Rojas
Especialista Legal I
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace